Comfenalco Quindío

MANUAL PARA LA SUSPENSION Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS AFILIADAS

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 2
DISPOSICIONES PRELIMINARES 2
CAPÍTULO 2 5
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN 5

CAPÍTULO 3 6
DESAFILIACIÓN 6
CAPÍTULO 4 9
PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE AFILIADOS 9
CAPÍTULO 5 12
REAFILIACIÓN 12
CAPÍTULO 6 13
ACUERDOS DE PAGO 13
CAPÍTULO 7 13
PROCESO DE FISCALIZACIÓN 14
CAPÍTULO 8 14
MÉRITO EJECUTIVO 14
CAPÍTULO 9 15
REPORTES A ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL 15
ANEXOS 16
MARCO NORMATIVO 16

El Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1072 de 2015 y los estatutos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, adopta el reglamento de suspensión, desafiliación y expulsión de los afiliados, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente manual es aplicable a todos los empleadores, trabajadores independientes, pensionados afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO, y demás personas que por disposición legal estén obligadas o facultadas para afiliarse al Sistema de la Compensación Familiar y lo hagan a través de COMFENALCO QUINDÍO.

El presente reglamento se aplica a personas naturales y jurídicas cuando por acción u omisión incurran en cualquiera de las causales de suspensión o expulsión enumeradas por la Ley, sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES GENERALES

AFILIADO: Son aquellos empleadores que, por cumplir los requisitos establecidos en la ley y estatutos de la Caja, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por su director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad

APORTANTE: Es la persona natural o jurídica que realiza aportes a la Caja de Compensación Familiar como empleador, trabajador independiente, pensionado, entre otros afiliados facultativos.

CARTERA O DEUDA PRESUNTA: Corresponde a la liquidación provisional de la obligación efectuada con base en los registros históricos de pagos de la administradora (con la fórmula que utilicen las Administradoras), susceptible de modificaciones luego de efectuar la depuración respectiva y generando cartera real.

CARTERA O DEUDA REAL: Es aquella determinada en una liquidación o acto administrativo en firme proferido por las administradoras.

COTIZANTE: Se refiere a los trabajadores en relación de dependencia por los cuales se realiza el pago al Sistema de la Seguridad Social, o de los trabajadores independientes y pensionados con capacidad de pago.

DESAFILIACIÓN: Es la pérdida de la calidad de afiliado a la Caja de Compensación Familiar. La desafiliación de una empresa puede ser:

VOLUNTARIA: Cuando el empleador y/o trabajador afiliado solicitan de manera voluntaria el retiro de la afiliación en cualquier momento antes de la expulsión

AUTOMÁTICA: Cuando una empresa afiliada a la Caja, no presenta trabajadores afiliados e incurre en mora en el pago de aportes por más de dos (2) meses, en este caso el sistema automáticamente la detecta y la retira del sistema identificándose que se retiran por la novedad de no pago de aportes.

POR EXPULSIÓN: Se presenta cuando el empleador incurre en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, el presente Manual y las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren. En cumplimiento al artículo 21 de ley 789 de 2002...

(...)"PARÁGRAFO 4°. Cuando una Caja deba desafiliar a una empresa o afiliado, por mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes o inexactitud en los mismos, deberá previamente darle oportunidad de que se ponga al día o corrija las inconsistencias)"

OMISIÓN EN LA AFILIACIÓN: Es el incumplimiento al dejar de afiliarse al sistema de Cajas de Compensación Familiar.

OMISIÓN EN LA VINCULACIÓN: Consiste en el no reporte de la novedad de ingreso a la Caja de Compensación Familiar, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes y como consecuencia de ello no se efectúa el

pago de los aportes a su cargo a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.

INEXACTITUD: cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.

MORA: Es el retardo en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

NOVEDADES: Comprende todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes o afiliados a la Caja de Compensación Familiar de las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema, tales como incapacidades, suspensiones del contrato de trabajo, variaciones no permanentes del Ingreso Base de Cotización, ingreso y retiro, trabajadores dependientes al servicio de más de un patrono, cambio de condición de independiente a dependiente, o viceversa.

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: Consiste en la suspensión de la prestación de los servicios al afiliado se por no cancelar correspondientes a un periodo de cotización de acuerdo con la fecha establecida para el pago de los aportes.

CAPÍTULO 2

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Son causales de suspensión y expulsión de las empresas afiliadas a la Caja, cualquier conducta u omisión del afiliado, calificada como causa grave por la Ley, los estatutos de la Caja, por el presente reglamento o por el Consejo Directivo en resolución motivada.

ARTÍCULO 3. SUSPENSIÓN

La suspensión del afiliado se produce en forma automática por i) la mora en el pago de los aportes correspondientes a un (1) mes. ii) por inconsistencias en el pago de los aportes por un periodo de un (1) mes iii) Por inicio de proceso de fiscalización en contra de la
empresa.

Mientras subsista la suspensión, COMFENALCO QUINDÍO prestará los servicios sociales a los trabajadores del empleador o afiliados suspendidos; excepto el pago de la cuota monetaria, subsidio de vivienda y otros subsidios en especie.

PARÁGRAFO. COMFENALCO QUINDÍO procederá a levantar la suspensión, cuando el afiliado haya cancelado totalmente el pago de los aportes en mora, haya corregido las inexactitudes, se acepten las objeciones presentadas dentro del término previsto para dicho fin, o se haya cumplido a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado, una vez se realice el cierre mensual de aportes programado por la Caja.

CAPÍTULO 3

DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.

La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión.

ARTÍCULO 5. DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA.

La desafiliación voluntaria tendrá lugar por solicitud del afiliado dirigida al área de Subsidio Familiar, previa validación del estado de cartera.

ARTÍCULO 6. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.

Opera cuando una empresa afiliada deja de contar con trabajadores a cargo durante tres meses continuos, por registrarse la novedad de retiro en la última planilla integrada de aportes o cuando sin registrarse la novedad COMFENALCO QUINDÍO verifica esta situación y aplica el retiro automático mensual

ARTÍCULO 7. DESAFILIACIÓN POR EXPULSIÓN.

La desafiliación por expulsión tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, manual para la expulsión de empresas afiliadas establecido por la Caja y las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.

ARTICULO 8. DESAFILIACIÓN POR FISCALIZACIÓN.

La desafiliación por fiscalización tendrá lugar cuando el afiliado omita enviar la información o documentos requeridos por COMFENALCO QUINDÍO dentro del trámite de fiscalización

ARTÍCULO 9. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS COMO FALTAS O CAUSAS GRAVES**.**
COMFENALCO QUINDÍO procederá a la expulsión del afiliado, previo trámite correspondiente, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Reincidencia en la mora del pago de aportes.

Se entiende por reincidencia en la mora por el no pago de aportes por el término de dos (2) meses consecutivos o la inexactitud u omisión en los mismos

2. Suministro de datos falsos por parte del afiliado que den lugar a un menor pago de aportes y/o que lleven o induzcan a error a COMFENALCO QUINDÍO, en el pago de subsidios.
3. Violación de las normas sobre salarios mínimos legales.

4. Envío de informes u omisión de los mismos, que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar. Así como la omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o personas a cargo, que tenga relación con el reconocimiento o no de la prestación social subsidio familiar.
5. No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por los fiscalizadores de COMFENALCO QUINDÍO para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable
6. de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
7. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
8. Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
9. No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
10. Afiliar al Sistema de la Compensación Familiar al personal que preste servicios al empleador sin que tenga vínculo laboral con él.
11. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a COMFENALCO QUINDÍO que no correspondan a la realidad.
12. El incumplimiento de los acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el empleador y COMFENALCO QUINDÍO
13. Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.
14. Falsificar, adulterar o alterar documentos expedidos por la Caja
15. Por mora en el pago de aportes generados con posterioridad a la suscripción del acuerdo de pago.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN.

Cuando la Caja deba desafiliar a una empresa, por mora de dos (2) o más meses en el pago de sus aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:
La suspensión del afiliado se produce automáticamente por mora en el pago de los aportes desde el primer mes en que se incurra en la misma, por lo cual se suspenderá la entrega del subsidio familiar en dinero y en especie. En este sentido la suspensión que origina la expulsión se presenta a través de las siguientes etapas:

10.1 Liquidación de aportes. La Subdirección de Subsidio determinará el valor de la mora mediante la liquidación de aportes previa revisión de los pagos y/o las nóminas correspondientes. La mora estará determinada a los periodos dejados de cancelar, tomando como base las nóminas presentadas por la empresa o en su defecto la última nómina de salarios que repose en la base de datos de la Caja.

10.2 Notificación de la liquidación. Se procederá a comunicar al aportante el contenido de la liquidación de aportes mediante comunicación escrita, correo físico y/o correo electrónico y en general a través de cualquier medio idóneo.

La notificación podrá realizarse al interesado así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL. COMFENALCO QUINDÍO envía comunicación a la dirección registrada en la base de datos del empleador o al correo electrónico reportado por el aportante, con la finalidad que el interesado comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse personalmente del contenido de la liquidación de aportes.

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando el aportante no comparezca a notificarse personalmente del contenido de la liquidación de aportes, COMFENALCO QUINDÍO procederá a notificarla por aviso enviado a la dirección registrada en la base de datos del empleador o al correo electrónico del aportante, para lo cual acompañará una copia íntegra de la liquidación de aportes.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Cuando no es posible notificar de manera personal o por aviso la liquidación de aportes, la misma se publicará en la página web de COMFENALCO QUINDÍO por el término de cinco (5) días.

Con la liquidación de aportes se enviará aviso informando al empleador que dispone del término de un (1) mes para realizar el pago de los aportes en mora o corregir la inexactitud, transcurrido este término COMFENALCO QUINDÍO procederá a realizar la desafiliación mediante resolución del Consejo Directivo.

10.3 Recursos. El cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o electrónica, según sea el caso.

El recurso deberá indicar los argumentos que considere necesarios y aportar pruebas que pretenda hacer valer para demostrar sus afirmaciones.

Transcurrido el término de diez (10) días hábiles sin que el representante legal de la empresa interponga el recurso de apelación se considera en firme la liquidación de aportes.

PARÁGRAFO. COMFENALCO QUINDÍO rechazará aquellos recursos que no sean interpuestos por el afiliado o su representante legal o aquellos que sean presentados por fuera del término establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. COMFENALCO QUINDÍO dispone de un término de dos (2) meses para resolver el recurso, dentro del cual podrá igualmente practicar las pruebas que

estime necesarias, tales como visitas al afiliado para revisar las nóminas y/o documentos contables, requerir los documentos que considere necesarios

10.4 Expulsión por mora. Una vez firme la liquidación, comenzará a correr el término de un (1) mes para que el aportante se ponga al día en sus obligaciones o corrija las inconsistencias.

Cuando la decisión de expulsión quede en firme, el afiliado dispone de un (1) mes para subsanar la conducta y pagar los valores correspondientes

Corresponde al Consejo Directivo realizar la expulsión de empleadores mediante resolución motivada, la cual será notificada de manera personal, por aviso o por el medio más expedito.

Contra la mencionada decisión no procede recurso alguno.

El área de Subsidio Familiar enviará al área Jurídica las Resoluciones de Expulsión para su respectiva revisión, aprobación y así proceder a la firma del presidente y secretario del Consejo.

Una vez se recepciona las resoluciones de expulsión por mora por parte del área jurídica será notificada al empleador, por correo electrónico certificado, de no contar con la dirección correcta será enviada de manera física, de no ser contactado se publicará en la página WEB de Comfenalco Quindío.

10.5 Expulsión por fiscalización: Vencido el termino otorgado dentro del proceso de fiscalización sin que el aportante presente la información o documentación requerida, se procederá a la expulsión del afiliado, mediante resolución motivada expedida por el Consejo Directivo, la cual se notificará al interesado de manera personal, por aviso o por el medio más expedito.

La decisión de expulsión corresponde al Consejo Directivo mediante decisión motivada, la cual será notificada al afiliado o a su representante legal, por correo certificado o por el medio más expedito que garantice su entrega.
Es de anotar que, una vez aprobadas las decisiones de expulsión en el proceso de fiscalización y/o mora por el Consejo Directivo, la secretaria de la dirección Administrativa reportará a la Subdirección de Subsidio Familiar el número del Acta y el día en que fue aprobada esta novedad, con el fin de ser aplicadas en la base de datos de subsidio familiar. En el caso de fiscalización, los expedientes de las empresas serán enviados al área Jurídica para ser elaborados las respectivas resoluciones. Para este caso Jurídica cuenta con 30 días para realizar entrega de las resoluciones de expulsión por concepto de fiscalización, con el fin de ser notificados a los empleadores.

Una vez recepciona las resoluciones de expulsión por fiscalización por parte del área jurídica será notificada al empleador, por correo electrónico certificado, de no contar con la dirección correcta será enviada de manera física.

El equipo de Fiscalización de la Caja de Compensación Comfenalco Quindío para llevar a cabo el proceso de revisión a un aportante, y en cumplimiento al plan anual de nóminas establecido por cada vigencia tendrá un plazo máximo de 90 días calendario para el cierre del proceso.

CAPÍTULO 5

REAFILIACIÓN

ARTÍCULO 11. REAFILIACIÓN. Cuando el aportante desafiliado solicite nuevamente la afiliación al sistema, COMFENALCO QUINDÍO deberá proceder a su re afiliación, previa cancelación de todas las sumas adeudadas a la Caja por cualquier concepto, más los aportes correspondientes al tiempo de desafiliación, sumados a los intereses de mora generados por el operador PILA. De esta manera la cuota monetaria se girará acorde a las disposiciones legales vigentes.

El aportante podrá subsanar la cartera del tiempo de desafiliación a la fecha de solicitud de la re afiliación ante la Caja, a través de certificación expedido por el Representante Legal y/o contador que garantice el cese de actividad laboral.
En el caso del proceso de fiscalización, cuando el empleador solicite nuevamente la afiliación al sistema, COMFENALCO QUINDÍO deberá proceder a su re-afiliación, previa presentación y revisión de los soportes, corrigiendo y aclarando si existe alguna novedad.

En caso de reanudar los pagos de los aportes, el aportante deberá presentar nuevamente formulario de afiliación de empresa y trabajadores, con los respectivos soportes acorde a la normatividad que regula el proceso.

CAPÍTULO 6

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO. 12. Los afiliados que se encuentren en mora, podrán celebrar acuerdos de pago con sujeción a las disposiciones administrativas y financieras de COMFENALCO QUINDÍO.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Caja y la empresa obligada suscribirán un acuerdo de pago, el cual contendrá como mínimo los datos de ubicación y contacto del empleador, sumado a la información reportada por la caja que respalda dicho documento. El acuerdo se entenderá terminado por el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos y procederá el cobro ejecutivo determinado en el parágrafo 4 artículo 21 de la ley 789 de 2002 o las normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan en la materia.

PARÁGRAFO: El acuerdo de pago que se celebre entre COMFENALCO QUINDÍO y el afiliado que se encuentren en mora, detendrá el proceso de expulsión iniciado, Mientras el deudor cumpla con las obligaciones establecidas en los plazos y cuantías estipuladas.

CAPÍTULO 7

PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. El proceso de fiscalización se realizará a través de la verificación de las nóminas de las empresas de conformidad con la normatividad vigente que regula este proceso y dará inicio con él envió de oficio a la dirección que se haya suministrado el aportante a COMFENALCO QUINDÍO, en el cual se solicita los documentos a validar, no obstante la verificación de los documentos se podrá dar en el domicilio del empleador o con el envío a través de correo electrónico o cualquier medio idóneo de la información, de lo cual se dejará constancia. Posteriormente y teniendo en cuenta la oportunidad en la respuesta emitida por el empleador, la información será validada y de estar acorde el mismo será cerrado y notificado; en caso contrario se dará apertura al proceso de expulsión.

El fiscalizador una vez concluya con la revisión de los documentos otorgados por el empleador y de encontrar evidencia de alguna novedad, enviará comunicación a la empresa auditada a fin de que reconozca, subsane u objeto de la misma y de acuerdo al caso se definirá el plazo para subsanar esta novedad, sin que el fiscalizador supere los 90 días para este proceso.

ARTÍCULO 14. Elaboración del acta de visita y/o gestión**:** En caso de no obtener respuesta por parte del empleador, respecto a la documentación solicitada, el fiscalizador realizará visita, con el fin de gestionar dicha solicitud. Si se tiene contacto personal con las empresas, el fiscalizador dejará el respectivo soporte (Acta de visita)

ARTÍCULO 15. Reporte a la UGPP: Una vez terminado el proceso de validación de nóminas y de identificar las empresas que omitieron la respuesta, las mismas serán reportadas a la UGPP acorde a los lineamientos establecidos por la entidad.

CAPÍTULO 8

MÉRITO EJECUTIVO

ARTÍCULO 16. La liquidación de aportes realizada por COMFENALCO QUINDÍO conforme a lo establecido en el presente Reglamento, prestará mérito ejecutivo.

CAPÍTULO 9

REPORTES A ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL

- REPORTE SENA: Una vez recepcionada las resoluciones de expulsión por mora y/o fiscalización por parte del área jurídica y notificada al empleador, el área de Subsidio Familiar, cuenta con 60 días para realizar el reporte de la novedad a dicha entidad.
- REPORTE ICBF: Una vez recepcionada las resoluciones de expulsión por mora y/o fiscalización por parte del área jurídica y notificada al empleador, el área de Subsidio familiar, cuenta con 60 días para realizar el reporte de la novedad a dicha entidad.
- REPORTE SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR: Una vez recepcionada las resoluciones de expulsión por mora y/o fiscalización por parte del área jurídica y notificada al empleador, el área de Subsidio familiar, cuenta con 60 días para realizar el reporte de la novedad a dicha entidad.
- REPORTE MINISTERIO DE TRABAJO: Una vez recepcionada las resoluciones de expulsión por mora, por parte del área jurídica y notificada al empleador, el área de Subsidio familiar, cuenta con seis meses para realizar el reporte de la novedad a dicha entidad. Una vez el expediente esté al 100% documentado
- REPORTE UGPP: Una vez recepcionada las resoluciones de expulsión por fiscalización por parte del área jurídica y notificada al empleador, el área de Subsidio Familiar, cuenta con 60 días para realizar el reporte de la novedad a dicha entidad.

ARTÍCULO 17. La Subdirección de Subsidio informará oportunamente sobre la desafiliación de las empresas a la Superintendencia de Subsidio Familiar, a la UGPP, al Ministerio de Trabajo y demás entidades o autoridades que establezca la ley.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente Manual tendrá vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo mediante reunión ordinaria del 30 de mayo de 2023, según consta en Acta NRo 031

ANEXOS

Anexo 1: Modelo notificación por aviso

Anexo 2: Modelo notificación electrónica

Anexo 3: Modelo acuerdo de pago

Anexo 4: Modelo Acta de visita

MARCO NORMATIVO

1. Ley 21 de 1982
2. Decreto 341 de 1988
3. Ley 789 de 2002
4. Decreto 2595 de 2012 art. 2 Núm. 9
5. Ley 1607 de 2012 art.178 par 1.
6. Decreto 1072 de 2015
7. Circular conjunta SSF y la UGPP del 2015
8. Decreto 3033 de 2013

Aprobado por el consejo ordinario del 29 de agosto de 2019 en el acta 008
Aprobado por el comité asesor del 8 de abril de 2021
Aprobado por el Consejo Directivo el 30 de mayo de 2023 en el acta 031